BNC. Hiscolana 1063 (45) Margo 23 de 1853

Hállase el Gobierno de la Nueva Granada cropeñado en una cuestion que ataño á la Rélijion Católica que profesa una inmensa mayoría de los granadinos. El Congreso i el Poder Ejecutivo han querido por si solos reformar laj disciplina antigua de la Iglesia, i han encontrado resistencia tanto en el Episcopado granadino, como en el resto del clero, con mui pocas escepciones. En consecuencia ha sido encarcelado un Vicação jeneral i sentenciado á encierro en compañía de malhechores. Lo mismo habria sucedido con el Metropolitano i los Chispos, si estos no Imbieran preferido dejar el país natal, é ir á mendigar un pan i hospitalidad en los paises estranjeros. Acontecimiento inaudito en le Nueva Granada en cuarenta i tres años que se ha gobernado como República independiente!

Entre tanto las conciencias de la mayoridad de los granadinos están turbadas i en gran tortura. Por una parte la potestad civil les dá leyes en que les prescribe ciertas acciones, i de la etra la Iglesia, por medio del Vicario de Jesucristo en la tierra i de los Obispos, les dicela casa acciones son criminales i contrarias tanto á las leyes de la Iglesia Católica, como á vuestros deberes de conciencia." ¿Qué hacer en esta perplejidad?....

De aqui proviene que la cuestion relijiosa ha adquirido proporciones inmensas para los grainadinos amantes de su patria i de sus creencias. Tan poderosos motivos nos han hecho tomar la pluma para ofrecer á nuestros conciudadanos algunas reflexiones sobre el modo de zanjar esta cuestion tan pronto como sea posible, por que en ella se interesan altamente el órden público i la libertad de los granadinos.

Podemos llamar funesta la Lejislatura de 1851, pues se acordaron multitud de disposiciones contra el clero i que variaban en gran parte la disciplina de la Iglesia granadina. Todo el mundo conoce estas leyes intempestivas i poco meditadas, las que han merceido tan fuerte improbacion del Vicario de Jesucristo.

Nos ocuparémos especialmente de la de 27 de mayo de 4851, reformatoria de la de Patronato, i despues añadiremos algunas reflexiones inversales calva las deures

jenerales sobre las demás.

Por fos artículos 4.º i 2.º se dispuso eque los curas fueran nombrados i presentados por los cabildos parroquiales, asociados de los padres de familia con voz i voto." Esta lei inconsulta es en estremo inconveniente, i, por tanto, debe reformarse en la presente sesion del Congreso.

En primer lugar: à ninguno de nuestros Lejisladores se le oculta el estado de atraso i de ignorancia en que yacen mas de las tres cuartas partes de nuestras parroquias. Seria cosa curiosa asistir en un pueblo de índios al nombramiento i presentacion de un cura. Con dificultad se podria hacer comprender á los índios el negocio de que se trataba: los que lo comprendieran dirian: «si mi amo el alcalde quiere, que se nombre á mi amo fulano." Por consiguiente, no los habitantes de las parroquias, sino el alcalde ú otro vecino mas esperto é intrigante, serán los que hagan el nombramiento i presentacion de los curas.

En segundo lugar: ¿qué pueden saber los índios i campesinos ignorantes, sobre los méritos i servicios de los tres clérigos que debe comprender la propuesta del Prelado eclesiástico? Nada: ellos obrarán al acaso i por pasiones contrarias á la justicia distributiva. Por consiguiente dicha lei ha destruido la escala de méritos i servicios de los curas, sujetando su provision á la mayor arbitrariedad. Lo arbitrario debe destruirse en una República, sea quien fuere contra quien se dirija, porque se opone á la verdadera libertad.

En tercero: esta lei hace interminables los concursos á curatos. Si de Casanare, por ejemplo, se devuelven nóminas al Prelado metropolitano, será imposible terminar el concurso cada seis meses, conforme lo prescribe la lei de patronato. Ni un año seria bastante.

En cuarto: las leyes canónicas detestan la simonía que se comete de varios modos. Los empeños, las influencias indebidas i aun las dádivas se prodigarán con los cabildos parroquiales i los vecinos de los pueblos para obtener aquellos curatos que sean apetecibles. Estamos seguros que no serán los sacerdotes de verdadero mérito i virtudes los que ocurran á tan reprobados medios, sin los que carezcan de aquellas cualidades; por tanto, obtendrán estos los curatos. Son mui graves los males que de aquí se orijinarán. Un huen cura con su influjo i virtudes, hace prosperar una parroquia; en vez de que los malos vejan, oprimen i dispersan á sus feligreses. Asi es que juzgamos ser de la mas alta importancia el nombramiento i presentaçion de curas, en que se interesa la felicidad de gran parte de los granadinos.

En último lugar: dicha lei es inconveniente porque despojó al Poder Ejecutivo i á sus ajentes los Gobernadores, de uma facultad preciosa i de suma importancia, que ellos solos pueden 3229

desempeñar cumplidamente en provecho de los granadinos. El Ejecutivo à los Gobernadores son los que se hallan en aptitud de conocer is graduar los méritos i servicios de los sacerdotes opositores à los curatos, para presentar al Prelado al que juzguen mas digno de obtener el beneficio. Hemos demostrado que los cabildos parroquiales son incapaces de verificar esto.

Además, en las provincias en que haya por enalquier motivo un espíritu contrario al Gohierno de la República, el Presidente i los Gobernadores podrán evitar con la presentacion de los curas el que se nombren para los curatos personas contrarias al órden i que aticen la discordia civil, como todo el mundo sabe que puede suceder i que ha sucedido mas de una vez. Por consiguiente la lei de 27 de mayo de 1851, privó al Poder Ejecutivo de un elemento poderoso para mantener el órden i la paz pública.

Tan graves inconvenientes como los que dejamos enumerados, no se compensan con ventaja alguna. Se ha querido dar al pueblo el nombramiento de sus curas, i en la práctica solamente lo verificarán dos ó tres intrigantes; estos son los que en las parroquias hacen en todo las veces de esas corporaciones que se llaman Cabildos parroquiales, cuya milidad es muigrande por do quiera. Da grima presenciar alguna de sus juntas, con mui raras escepciones.

Aún prescindiendo de otros motivos los enumerados son mas que suficientes para demostrar, que debe reformarse la espresada lei, restituyendo al Poder Ejecutivo i á sus ajentes los Gobernadores, la facultad de presentar los curas de las parroquias, segun lo dispuso el artículo 27 de la lei de Patronato: (lei 4.º parte 4.º tratado 4.º de la R. G.)

En nuestra humilde opinion esta reforma es de la mayor importancia como una basa necesaria para dar principio al alregio de la cuestion relijiosa. Nuestros Senadores i Representantes, lo mismo que el Ejecutivo nacional, deben esta medida de justicia i de alta política á los principios de la verdadera República que ellos enseñan, sostienen i practican.

En efecto, ¿qué enseñan estos principios? Que en las Repúblicas deben dar la lei en todo las mayorías, i que lejislar contra su opinion, es una tirania insostenible. I ¿ en qué proporcion están en la Nueva Granada los católicos contra los que no lo son? Como uno á ciento, i todavía abultamos la proporcion. Por consiguiente, siendo una inmensa mayoría la que está sufriendo en la tortura de sus conciencias, por la falta del Arzobispo, de los Obispos i de los Curas propios, así como por las disputas de nuestro Gobierno con la Silla Apostólica, la minoria debe apresurarse á lejislar segun los votos i descos del mayor número de tos granadinos. Que mestros Sanadores i Representantes consideren mui detenidamente, sean

cuales fueren sus opiniones privadas, que su mision es dan á los pueblos leyes conformes á la opinion mas jeneral de los granadinos i que hagan su felicidad, sin dejarse arrastrar por vanas é impracticables teorias.

Repetimos que, solamente obrando de este modo, así el Congreso como el Ejecutivo no oprimirán las conciencias de los granadimos, ni vulnerarán la verdadera tolerancia relijiosa, que algunos tanto encomian i que violan frecuentemente con sus obras: «Es del sabio cambiar de opinion, » cuando hai suficientes razones para ello.

Mas no es bastante para arreglar la cuestion relijiosa, que se reforme la lei de 27 de mayo de 1851. Hai otras varias que ha reclamado el Papa como Jele de la Iglesia Católica, cuyo resúmen está contenido en la célebre Alocucion de Su Santidad al Consistorio secreto de 27 de setiembre de 1852. ¿Cuál será el camino que deba seguirse para terminar las disputas con la Silla Apostólica, i el escándalo que causan al mundo católico estas disenciones de nuestro Gobierno con el Vicario de Jesucristo?

Vamos á esponer francamente nuestra opinion apoyándola en solidos fundamentos. Para quitar de una vez los motivos de disgusto con la Santa Sede, que pueden dejenerar acá en la Nueva Granada, en otros sentimientos que turben la paz pública, no hai otro medio e que la celebracion de un Concordato.»

Oimos ya la grita que se levanta: «No, no, dicen, esta es una degradación ; Ceder el Gobierno granadino! Jamás...» Antes de arrebataros, escuchad.

Siempre que hai una cuestion entre dos particulares, solo se puede terminar ó porque haya un avenimiento, ó porque lo decidan los jueces. Entre las naciones independientes no se llega á un acuerdo pacífico, sino por un tratado en el que se hacen mútuas concesiones, ó por la decision de un árbitro escojido de comunacuerdo.

Las cuestiones que hoi tiene pendientes el Gobierno granadino con el Sumo Pontifice como Cabeza visible de la Iglesia, son con un poder independiente cuya divina mision es esclusiva, i por tanto no se puede recurrir al nombramiento de árbitro. Solo queda, pues, el recurso de terminarlas por un avenimiento que, como todos saben, se llama Concordato.

Decimos que solo hai este recurso, porque no se puede romper toda conexion i dependencia de la Silla Apóstólica, i causar un cisma. Una inmensa mayoría de los granadinos que es relijiosa i católica, quiere i exije de sus gobernantes que le aseguren el goce completo i pacífico de su culto i de la completa libertad de sus conciencias. Ni el Congreso ni el Ejecutivo pueden, sin violar los principios mas esenciales de la verdadera República, denegarse ó no á atender á exijencias tan justas.

Algunos quieren resolver el problema coa-

lo :

la

lice

rie

do

del

Gr

se

se

vei

me

huc

nio

se#

ál

gra

gu Pa

> de est

> de

S٥

Rı

de

 \mathbf{R}

ha

mi

en

liz

se

se

L٥

lic

al

lic

es

oti

ra re

ш

lei

ba

ha

de

de

lih

lo que llaman independencia ó emancipación de la Iglesia. La mayoría de los granadinos-católicos rechazamos este sistema. Bajo de apariencias liberales i acaso hipócritas, su restiltado práctico seria degradar á la Relijion Católica del rango elevado que hoi ocupa en la Nueva Granada, privarla de sus bienes, obra en que se ha trabajado mui activamente, i pretender que se rindan por el hambre sus ministros i que se vendan á los novadores. Esperamos fundadamente que el Congreso insistirá todo en la resolucion del Senado de rechazar este sistema que ninguna nacion católica ha adoptado hasta hoi, segun las bases presentadas, i que no conviene á los granadinos católicos.

El Gobierno granadino de ningun modo se degrada, ni su reputacion padecerà la menor mengua, celebrando un tratado ó concordato con el Papa que representa la potestad independiente de la Iglesia universal. El gran Napoleon dió este paso á fin de zanjar multitud de cuestiones de disciplina eclesiástica, i lo han dado todos los Soberanos católicos; mas no solo estos, sino Potencias disidentes i de primer órden como la Rusia. Apesar de que solo una pequeña parte de los habitantes de su vasto imperio profesa la Relijion Católica, el Emperador se apresuró á hacer un arreglo con el Papa sobre el nombramiento de Obispos, Curas, etc., concordato que encierra concesiones mui liberales para tranquilizar las conciencias de sus súbditos católicos.

Ademas, se equivocan mucho los que presentan al Papa como un Potentado con quien seria indecoroso á la Nueva Granada el tratar. Los representantes del Jese de la Iglesia Católica ocupan siempre el primer rango i presiden al enerpo diplomático en todas las córtes católicas. Asi, no es ni puede ser degradante el celebrar concordato con un soberano constituido á esta altura. Podria sospecharse que se tienen otras miras maquiavélicas al hacer tales aseveraciones, i que se quieren cortar nuestras relaciones con la Sede Apostólica para impedir ... que los creyentes se comuniquen con el Pastor sauniversal de los fieles.

Hai mas. Está vijente el artículo 2.º de la 🗻 lei de patronato en que se dan al Poder Ejecutivo bases para celebrar un concordato con la Silla Apostolica. Ninguno se atreverá á afirmar que este precepto del Congreso colombiano vulnerára el honor nacional, i que ahora se conozcan mejor que entónces, los áctos que lo mengüen i empañen.

Nos parece que estos argumentos prueban hasta la évidencia, que la celebración de un concordato en nada mancilla el honor del Gobierno granadino, i que en las circunstancias actuales tal paso es necesario.

Tora al Jeneral Obando, futuro Presidente de la República, dar á los granadinos este gaje

de union, de paz i órden, así como de verdadera libertad. No dudamos que él lo desea i que pondrá todos los medios que estén á su alcance para

arreglar definitivamente la cuestion relijiosa, de modo que nuestra lejislacion sea invariable en esta materia: tambien esperamos que el Congreso apoyará sus esfuerzos.

Creemos igualmente que el Padre universal de los fieles no tendrá en un concordato exijencias que vulucren los verdaderos i justos derechos de la Potestad civil, que los granadinos debemos conservar ilesos.

Ahora lo que falta son las personas que, bien como secretarios de Estado ó bien como Negociadores, hayan de promover i dar cima á estipulaciones de tamaña importancia. Permitasenos aqui indicar al futuro Presidente, que le conviene renovar todos los secretarios de Estado, i escojer hombres que, acerca de la cuestion relijiosa, no se hayan empeñado en el camino que siguieron los actuales miembros de la Administracion López. Los nuevos secretarios deben estar escentos de comprometimientos anteriores que les impidan obrar con libertad.

Nosotros deploramos profundamente el descrédito que hoi tiene el Gobierno granadino en la culta Europa i en la América católica, por sus leyes i áctos contra los ministros de nuestra sagrada Relijion, i por consiguiente contra esta, La Alocucion del Santo Padre ha hecho eco, i se ha repetido por todas partes añadiéndole comentarios los mas fuertes contra semejantes procedimientos.

No solo por esto sentimos los pasos i la senda que siguiera nuestro Gobierno en las materias que atañen á la relijion, sino tambien por el descrédito que recae sobre los verdaderos principios republicanos. «Ved, gritan sus enemigos, cómo donde quiera que se exajeran estos principios, alli se patrocina la impiedad, se persigue á la relijion i se introduce la inmoralidad.» Deseamos que no haya motivo alguno justo para que estas declamaciones se apliquen á nuestro amado país, cuyo Gobierno es i debe ser republicano.

¡Lejisladores de la Nueva Granada! mas de dos millones de granadinos os piden con ahinco i ansiedad penosa, que tranquilizeis sus conciencias i les dejeis el libre i seguro ejercicio de su Relijion Católica, acordando las bases para arreglar las cuestiones pendientes con el Vicario de Jesucristo, cabeza de nuestra Iglesia. Alimentan una firme esperanza de que sumisos vosotros á la lei de las mayorías, acordareis lo que os piden con justicia.

Bogotà, 23 de marzo de 1853.

J. Manuel Restrepo

ista de y, torres anayà.— Carresa del Norte calle 6, e